

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

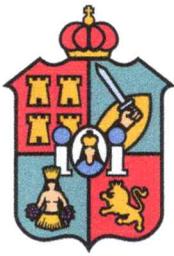
ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Handwritten mark

Handwritten mark



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

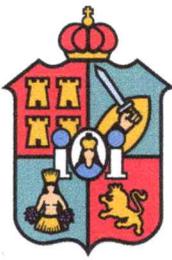
De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Designación de funcionario público

El 11 de noviembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/100, el Consejo Estatal designó, entre otros, al licenciado Rigoberto de la O Gallegos, titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto,

1.4 Dirección vacante

El 26 de febrero de 2025, el licenciado Rigoberto de la O Gallegos, por motivos personales, presentó su renuncia al cargo de Director de Organización Electoral y Educación Cívica, con efectos a partir del 1 de marzo de 2025.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y designar a las directoras o directores de Organización y Educación Cívica y de Administración del propio Instituto conforme a las propuestas que al efecto presente la Presidenta del Consejo Estatal.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta Estatal Ejecutiva, será presidida por la Consejera o Consejero Presidente, y se integrará con las y dos titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

Asimismo, en términos del artículo 120 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá una Directora o Director que deberá satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo y que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

2.3 Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 de la Ley Electoral, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que la o el Consejero Presidente lo someta a la consideración del Consejo Estatal;
- III. Ministrarle a los partidos políticos y candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley;
- IV. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos y las agrupaciones políticas puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le correspondan;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

- V. Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- VI. Coadyuvar, conforme legalmente proceda, ante el INE, para que los partidos políticos y candidaturas ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución Local;
- VII. Llevar el registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto en los niveles estatal, distritales y municipales, así como el de las y los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- VIII. Llevar el registro de las y los candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Actuar como Secretario Técnico de las Comisiones que el Consejo Estatal constituya;
- X. Apoyar la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales, así como de sus Consejos;
- XI. Elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal;
- XII. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- XIII. Recabar de las y los Consejeros Electorales Distritales copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el proceso electoral;
- XIV. Recabar los documentos necesarios e integrar expedientes, a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- XV. Llevar la estadística de las elecciones locales;
- XVI. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que deban aplicarse en el estado;
- XVI Bis. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

instituciones públicas y privadas, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;

- XVII. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales;
- XVII Bis. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley Electoral;
- XIX. Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XX. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXI. Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y
- XXII. Las demás que confiera dicha Ley.

2.4 Requisitos y procedimiento de designación

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades técnicas de los organismos electorales, la Presidencia del Consejo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán los cargos señalados, las cuales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años al día de la designación;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado. En esa tesitura, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

Por otra parte, la propuesta que haga la Presidencia del Consejo estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/019

consejeros electorales distritales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo señalado, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales. En caso de que no se aprobara alguna propuesta de designación, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una o un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en dicho artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

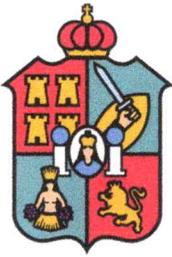
2.5 Informe al INE

Que, en términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los organismos electorales en términos de lo establecido en ordenamiento señalado, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

2.6 Calendarización del procedimiento de designación

Que, con el propósito de designar a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, vacante originada debido a la renuncia presentada por el licenciado Rigoberto de la O Gallegos, la Presidencia del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en reunión de trabajo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, el desarrollo de las etapas con sujeción al siguiente calendario:

Etapas	Fecha
Presentación de propuesta	26 de febrero de 2025
Entrega de documentación	26 de febrero de 2025
Recepción de observaciones curriculares	27 de febrero de 2025
Entrevista a la persona propuesta	27 de febrero de 2025

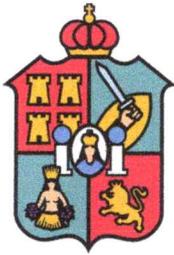


2.7 Propuesta de la Presidencia del Consejo

Que, conforme al calendario mencionado, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9 Apartado "C", inciso d) de la Constitución Local, en relación con los artículos 107 párrafo 4 y 116 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, la Consejera Presidenta propone al Consejo Estatal, al licenciado Ricardo Araiza González para ocupar la titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

En ese sentido, del análisis y verificación a la documentación presentada y anexa al presente acuerdo, este Consejo Estatal considera que la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme a la certificación de nacimiento expedida por autoridad competente;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, de acuerdo con el documento expedido por el INE;
- c) A la fecha tiene más de 30 años;
- d) Posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y derivado de la entrevista y la valoración curricular se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias de acuerdo con el cargo para el que fue propuesta;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No fue registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

- i) No es Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Asimismo, conforme a la valoración curricular y a las entrevistas realizadas, se acreditó que la persona propuesta tiene el conocimiento y la experiencia necesarias para el desempeño de sus funciones; además, con su trayectoria y experiencia queda demostrado que ha ejercido sus funciones de manera imparcial, independiente y profesional, resultando con ello apta para desempeñar el cargo para el que se propone.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con el certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona postulada no tiene suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

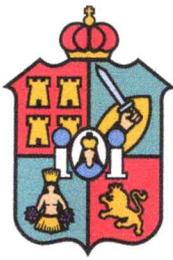
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 100 de la Ley General, 116 numeral 1, fracción VII, 120 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que reúne los requisitos contenidos en las disposiciones legales señaladas, a propuesta de la Presidencia del Consejo, se designa al licenciado Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo. La designación realizada por este Consejo Estatal surtirá efectos a partir del 1 de marzo de la presente anualidad.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida el nombramiento correspondiente al servidor público designado conforme al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/019

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Administración que, cubra al servidor público saliente, el pago de las prestaciones que conforme a las disposiciones legales correspondan, siempre que no exista inconveniente legal para ello.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. La información y el tratamiento de los datos personales relacionados con la documentación relacionada con las personas designadas señaladas el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88 fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto en contra de la Licda. María Elvia Magaña Sandoval.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO